VISTO:

La necesidad de fortalecer las políticas públicas locales destinadas al abordaje de los consumos problemáticos; **Y**

CONSIDERANDO:

Que los consumos problemáticos requieren un abordaje integral que contemple la prevención, la asistencia y el seguimiento. -

Que el Estado municipal debe generar estrategias territoriales que permitan llegar a las personas antes de que las situaciones se agraven. -

Que los dispositivos existentes, como el Centro Provincial de Atención (CPA), dependiente de la Subsecretaria de Salud Mental, consumos problemáticos y violencia en el ámbito de la salud, cumple un rol fundamental en la asistencia. -

Que resulta necesario complementar dicha tarea con políticas municipales de cercanía, promoción y acompañamiento. -

Que la familia y la comunidad son actores claves en los procesos de prevención.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTENTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Municipal Integral de **Prevención, Asistencia y Control de Consumos Problemáticos**, con abordaje territorial, comunitario e intersectorial.

ARTÍCULO 2°: EJES DEL PROGRAMA

El programa se organizará en tres ejes principales:

1. PREVENCIÓN
2. ASISTENCIA
3. CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 3°: PREVENCIÓN

Se desarrollarán acciones orientadas a:

- Talleres para padres, madres y familias
- Actividades en escuelas
- Programas en clubes y espacios deportivos
- Campañas de concientización
- Promoción de hábitos saludables

ARTÍCULO 4°: ASISTENCIA

La asistencia se realizará mediante:

- Articulación con el Centro Provincial de Atención
- Trabajo conjunto con el hospital local y salud mental
- Derivación y acompañamiento de casos
- Intervención interdisciplinaria

ARTÍCULO 5°: CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Municipio implementará acciones de:

- Seguimiento de situaciones detectadas
- Acompañamiento de trayectorias de tratamiento
- Registro (con confidencialidad) de intervenciones
- Evaluación periódica de casos y territorios

ARTÍCULO 6°: CREACIÓN DE OPERADORES/AS DE CALLE.

Créase la figura del/de la Operador/a de Calle, dependiente del Programa, que será desempeñada por personal municipal existente y/o contará con la colaboración de referentes comunitarios, conforme a las modalidades y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

La implementación de la presente figura no implicará la creación de nuevos cargos, ni la incorporación de nuevo personal a la planta municipal, ni generará mayores erogaciones al Presupuesto Municipal.

Serán funciones del/de la Operador/a de Calle:

a) Realizar recorridos territoriales en los barrios.

b) Detectar tempranamente situaciones vinculadas al consumo problemático.

c) Generar vínculos de confianza con las personas, familias y comunidades.

d) Brindar orientación y contención inicial.

e) Realizar las derivaciones correspondientes a los dispositivos de asistencia existentes.

f) Articular con las distintas áreas municipales y con los organismos e instituciones competentes.

ARTÍCULO 7°: EQUIPO DE TRABAJO

El programa estará conformado por:

- Área de Acción Social
- Área de Salud
- Área de Deporte.
- Equipo de operadores de calle
- Profesionales de salud mental
- Centro Provincial de Atención

ARTÍCULO 8°: ARTICULACIÓN

Se garantizará el trabajo conjunto con:

- Instituciones educativas
- Clubes
- Organizaciones sociales
- El Centro Provincial de Atención
- Hospital local

ARTÍCULO 9°: TALLERES PARA PADRES

El Municipio implementará espacios de:

- Orientación familiar
- Herramientas para la detección temprana
- Acompañamiento en situaciones de consumo
- Fortalecimiento de vínculos familiares

ARTÍCULO 10°: CAPACITACIÓN

Se promoverá la capacitación continua de:

- Equipos municipales
- Operadores de calle
- Docentes
- Referentes comunitarios

ARTÍCULO 11°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo a través del área de Salud o la que en el futuro la reemplace, o el área que el Ejecutivo considere necesaria.

ARTÍCULO 12°: PRESUPUESTO

Autorizase al Ejecutivo a asignar las partidas necesarias para la implementación.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

Registrada bajo el n° 2.565 con fecha 14/10/2026.-

Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Roque Pérez

Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez